¿Qué notas definen a un trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE)?

En la sección de jurisprudencia referenciamos una [**Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Pleno, de 27 de Noviembre de 2019**](http://www.supercontable.com/boletin/A/sentencias_boletin/TSJ%20Madrid%20Social%2027%20diciembre%202019.pdf), en la que se falla que los repartidores de Glovo son trabajadores por cuenta ajena y, revocando la resolución previa de un Juzgado de lo Social, declara improcedente el despido de un de sus repartidores.

Esta resolución es una más de las que se están sucediendo en las últimas fechas sobre esta cuestión de los **riders**, que está provocando, una altísima litigiosidad.

Para el Tribunal, no es posible encuadrar la prestación de servicios del trabajador en la figura del TRADE, **porque no acredita buena parte de las condiciones determinantes de esta figura**, a la que se refiere el [**artículo 11.2**](https://www.supercontable.com/informacion/laboral/Art._11-_Ley_20-2007-_Estatuto_del_Trabajo_Autonomo.html) de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo.

En efecto, el régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente, **más conocido por las siglas TRADE**, se regula en el CAPÍTULO III, del Título II de la [**Ley 20/2007**](https://www.supercontable.com/informacion/laboral/Indice_Ley_20-2007-_Estatuto_del_Trabajo_Autonomo.html), de 11 de julio, del estatuto del trabajo autónomo (Artículos 11 a 18).

En lo que aquí nos interesa, el [**artículo 11.1**](https://www.supercontable.com/informacion/laboral/Art._11-_Ley_20-2007-_Estatuto_del_Trabajo_Autonomo.html) regula el concepto de TRADE:

1. Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el [**artículo 1.2.d)**](https://www.supercontable.com/informacion/laboral/Art._1-_Ley_20-2007-_Estatuto_del_Trabajo_Autonomo.html) de la presente Ley son aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Y, como señala la [**Sentencia**](http://www.supercontable.com/boletin/A/sentencias_boletin/TSJ%20Madrid%20Social%2027%20diciembre%202019.pdf) citada, es en el [**Artículo 11.2**](https://www.supercontable.com/informacion/laboral/Art._11-_Ley_20-2007-_Estatuto_del_Trabajo_Autonomo.html), donde se establecen las condiciones que **deberá reunir simultáneamente el trabajador** para entender que desempeña su actividad económica o profesional como trabajador autónomo económicamente dependiente.

La primera condición es, con determinadas excepciones puntuales, **no tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros**, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.

La segunda es **no ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente**, es decir, no hacer lo mismo, y en las mismas condiciones, que lo hacen los trabajadores asalariados por cuenta ajena.

La tercera es, como indica la [**Sentencia**](http://www.supercontable.com/boletin/A/sentencias_boletin/TSJ%20Madrid%20Social%2027%20diciembre%202019.pdf) citada respecto de los *riders*, **disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente**, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.

Es decir, el TRADE debe aportar los medios para desarrollar el trabajo encomendado por el cliente. Precisamente por ello, en el caso de los riders, el Tribunal señala que tienen más relevancia para la actividad los avanzados instrumentos tecnológicos de los que es titular la empresa (plataforma digital y aplicaciones informáticas), que los medios tan poco significativos que aporta el actor (teléfono móvil y motocicleta).

La cuarta condición es la de **desarrollar su actividad con criterios organizativos propios**, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.

Siguiendo con el caso de los ciclistas de Glovo, el Tribunal señala que su capacidad de auto-organización es prácticamente inexistente, porque es la empresa la titular de la plataforma digital y de las aplicaciones informáticas que permiten el trabajo del recadero, es la empresa la que fija el precio por cada recado que efectúa el ciclista, el trabajador debe atenerse estrictamente a las instrucciones que le imparte la empresa en cuanto a la forma en que tiene que llevar a cabo su prestación, la cual ha de completar como máximo en 60 minutos; y es la empresa la que ejerce un control efectivo y continuo sobre la actividad que el rider desempeña,...

La quinta condición es la de **percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla**.

En este punto, señala el Tribunal que el hecho de cobrar el precio del servicio cuando éste finaliza a satisfacción del cliente, es consustancial al tipo de remuneración por unidad de obra **–a destajo-**, y no es equiparable a responder del buen fin del servicio con asunción del riesgo y ventura que el mismo conlleva.

En definitiva,...

...si en el trabajador no reúne todas u cada una de las condiciones enumeradas, **no es posible encuadrar la prestación de servicios en la figura del TRADE**; y la relación contractual debe calificarse como laboral común u ordinaria. Estaríamos, en suma, ante un supuesto de un falso autónomo.

**MODELO DE CONTRATO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE**

El presente modelo es el oficial publicado por el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ dé \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_

**REUNIDOS**

De una parte, el **CLIENTE**, empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_\_\_, y con NIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cuyo nombre y representación actúa don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_\_\_, y con DNI/NIE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, De otra, el **TRABAJADOR AUTÓNOMO**, don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_\_\_\_, y con DNI/NIE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y a tal efecto

**EXPONEN**

1. Que el trabajador autónomo, hace constar expresamente la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente respecto del cliente.

2. Que el trabajador autónomo declara que su actividad como trabajador autónomo económicamente dependiente no se ejecuta de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicio bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente y que desarrolla la actividad con criterios organizativos propios sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiera percibir de su cliente, asumiendo el riesgo y ventura de la misma.

3. Que el trabajador autónomo percibe del cliente rendimientos de la actividad económica o profesional por un importe de, al menos, el 75 por ciento de los ingresos totales que aquel percibe por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales, que no tiene a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni va a subcontratar parte o toda la actividad contratada con el cliente ni las actividades que pudiera contratar con otros clientes, que dispone de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en la actividad a realizar sean relevantes económicamente, que comunicará por escrito a su cliente las variaciones en la condición de dependiente económicamente que se produzcan durante la vigencia del contrato, que no es titular de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y que no ejerce profesión conjuntamente con otros profesionales en régimen societario o bajo cualquier otra fórmula jurídica admitida en derecho.

4. Que ambas partes acuerdan formalizar el presente contrato de conformidad con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.-** El trabajador autónomo económicamente dependiente prestará sus servicios profesionales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ o realizará el encargo u obra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para el cliente, del que percibirá una contraprestación económica por la ejecución de su actividad profesional o económica o del encargo u obra por un importe de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_euros, cuyo abono se producirá en el tiempo y forma convenidos. El pago se efectuará en el plazo de \_\_\_\_\_ días desde la recepción de la factura correspondiente. En defecto de pacto, el plazo de pago será de 30 días.

**Segunda. -** La duración del presente contrato será de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_días/meses/años, o por la realización de la obra o el servicio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_a contar desde el \_\_\_\_/\_\_\_\_hasta el \_\_\_\_/\_\_\_\_\_ o por la finalización de la obra o servicio.

**Tercera.-** La jornada de la actividad profesional o económica del trabajador autónomo económicamente dependiente podrá tener una duración máxima de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_horas diarias/semanales/mensuales con la siguiente distribución: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ El régimen de descanso semanal y el correspondiente de los festivos aplicable será \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ El trabajador autónomo económicamente dependiente tendrá derecho a una interrupción anual de la actividad de \_\_\_\_\_\_\_\_días.

En los supuestos de violencia de género, para adaptar el horario de la trabajadora autónoma económicamente dependiente y su distribución a fin de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se modificará esta cláusula para adecuarla a la nueva situación.

**Cuarta. -** En caso de extinción contractual por desistimiento del trabajador autónomo económicamente dependiente, éste deberá preavisar al cliente en el plazo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ días. En caso de extinción contractual por voluntad del cliente por causa justificada, el cliente deberá preavisar a aquél en el plazo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días.

**Quinta. -** Serán causas de extinción o de interrupción justificada del contrato, además de las establecidas en los artículos 15.1 b) y 16.2 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, las siguientes:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Sexta. -** La cuantía de la indemnización para el trabajador autónomo económicamente dependiente o para el cliente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, será de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Séptima. -** Acuerdo de interés profesional aplicable (en el caso de existir y con la conformidad del trabajador autónomo económicamente dependiente): \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Octava. -** El trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente se comprometen a mejorar la efectividad del derecho a la integridad física, la protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo, así como formación

preventiva del trabajador autónomo económicamente dependiente y para ello, acuerdan las siguientes acciones:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Novena. -** Condiciones contractuales aplicables en caso de que el trabajador autónomo económicamente dependiente dejase de cumplir con el requisito de dependencia económica:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Décima. -** El presente contrato será registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal o en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que se haya encomendado la gestión, por el trabajador autónomo económicamente dependiente en el plazo de 10 días hábiles desde su perfección. El trabajador autónomo económicamente dependiente comunicará al cliente que el contrato ha sido registrado en el plazo de 5 días hábiles siguientes al registro. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la celebración del contrato, sin que se haya producido la comunicación de registro por el trabajador autónomo económicamente, el cliente deberá registrarlo en el Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de 10 días hábiles siguientes. Las modificaciones del contrato y su terminación serán objeto de comunicación en los mismos plazos señalados.

**CLÁUSULAS ADICIONALES**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, firmando las partes interesadas,

**Trabajador autónomo Cliente**